



**INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL  
CONVENIO CON EL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y  
AGENDA URBANA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL  
Y EL ORGANISMO AUTÓNOMO CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN  
GEOGRÁFICA, PARA LA OBTENCIÓN DE UNA COBERTURA DE  
IMÁGENES AÉREAS Y ORTOFOTOS DEL PAÍS VASCO (VUELO 2023).**

**78/2023 IL – DDLCN  
NBNC\_CCF\_2849/23\_08**

**I. ANTECEDENTES**

El Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes solicita el preceptivo informe de legalidad de esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, en relación con el borrador de convenio citado en el encabezamiento.

Juntamente con la solicitud y el texto del convenio, la Dirección de Servicios del citado Departamento aporta memoria justificativa e informe jurídico departamentales. Se remite, asimismo, propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza la suscripción del convenio.

El presente informe de legalidad se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1. i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; así como de lo prevenido en los artículos 14.1.a) y 15.1.a) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ  
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



De la misma forma, cabe señalar que, de conformidad con la regulación que ofrece el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, es función del Servicio Jurídico Central la emisión de un informe jurídico preceptivo respecto de los proyectos de acuerdos o convenios que se suscriban por el Gobierno Vasco en los supuestos que se determinen reglamentariamente, recogándose, a tal efecto, en el artículo 13 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco la preceptividad, con anterioridad a su suscripción, de informe de legalidad por parte del SJCGV en el caso de proyectos de convenio que se suscriban por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco con otras Administraciones Públicas (apartado 1, letra b).

Por su parte, el artículo 55 del citado Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, establece la necesidad de aprobación por el Consejo de Gobierno de esta iniciativa, por tratarse de un convenio a suscribir con una Administración Pública.

## II. LEGALIDAD

El objeto del convenio interadministrativo que informamos es la colaboración entre el Gobierno Vasco, a través de su Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, y el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a través de sus organismos Instituto Geográfico Nacional y Centro Nacional de Información Geográfica, con el objeto de definir las actuaciones conjuntas entre ambas Administraciones, estatal y autonómica, para la consecución de las nuevas coberturas del llamado “Plan Nacional de Ortofotografía Aérea de España Imagen” en todo el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En pos del objetivo referido, es clara la procedencia, al vehiculizar esta iniciativa interinstitucional, del recurso a la figura del Convenio prevista en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, instrumento convencional donde los suscribientes vienen a plasmar sus aspiraciones y los compromisos a adoptar para su consecución.

Nos hallamos en el marco de las relaciones interadministrativas a las que se refiere el artículo 140 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ley ésta que en su artículo 143 establece, asimismo, que la formalización de relaciones de cooperación entre Administraciones Públicas requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios en los que se formalice la cooperación y en los que se preverán las condiciones y compromisos que asumen las partes.

No caben objeciones en relación a la competencia del órgano autonómico proponente, a la naturaleza jurídica del instrumento elegido para la articulación de los compromisos, y a la viabilidad jurídica de sus previsiones.

En relación al *iter* procedimental de aprobación de la iniciativa, ha de recordarse que el convenio, una vez suscrito, requerirá de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, de conformidad con el régimen jurídico de los convenios y protocolos generales contemplado en el Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, que desarrolla reglamentariamente la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco.

Más allá de lo anterior, constatamos la adecuación del presente convenio a las prescripciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y al resto de la normativa estatal y autonómica sobre tal materia de cooperación interadministrativa.

El texto del convenio incorpora un total de ocho Exponendos y doce Cláusulas, desarrollándose en esta últimas: objeto y actuaciones; compromisos de las partes; calendario de ejecución de los trabajos; financiación; acceso a la información y titularidad de los resultados obtenidos; comisión de seguimiento; vigencia; extinción y resolución del convenio; y jurisdicción aplicable.

Estimamos concurre, como adelantábamos, la fundamental sujeción a derecho de la iniciativa, y nos remitimos, para evitar reiteraciones innecesarias, al tenor y observaciones del informe jurídico departamental que se acompaña, en relación al general y sectorial régimen jurídico aplicable; a la competencia y legitimación de las partes firmantes; a los antecedentes y justificación de la iniciativa; y a la legalidad del clausulado del presente convenio.

Sólo añadiremos por nuestra parte, por un lado, la procedencia de la constancia expresa en el texto del convenio, sobre su vigencia (cláusula décima), de la anteriormente apuntada necesaria publicación del convenio en el Boletín Oficial del País Vasco, y no sólo en el BOE, como reza la citada estipulación.

Por otro lado, señalar que la mención en la cláusula undécima a la extinción “por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen el objeto del convenio” entendemos estar necesitada de mayor concreción en el texto, no obstante lo cual habrá de entenderse que el plazo total de vigencia no podrá exceder del previsto expresamente (hasta el 31 de diciembre de 2024) en la misma cláusula, pudiendo prorrogarse por períodos anuales hasta un límite máximo de 4 años, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Este es el informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho, en Vitoria-Gasteiz, a fecha de la firma electrónica.

EL LETRADO

*David Salinas-Armendariz Gonzalez de Urbina*